

CONTENIDO

1. Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.
2. Declaración informativa de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.
3. SHCP/Oficio500-05-2018-14369 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del CFF al 22 de junio de 2018.
4. Vence el plazo para no cometer errores en el CFDI.
5. Aviso importante. Período vacacional del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
6. Suspensión del IMMEX por incumplimiento de obligaciones.

1. SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018

El pasado 11 de julio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y sus anexos; por lo que, a continuación, se mencionan algunas reglas que consideramos de interés:

- **Cumplimiento de la obligación de presentar el aviso de compensación**

Se precisa que los contribuyentes que se encuentren en el régimen de incorporación fiscal, y presenten sus declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos” en las que les resulte saldo a cargo y lo paguen mediante compensación de saldos a favor manifestados a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos”, tendrán la obligación de presentar el aviso de compensación; así como, los anexos correspondientes.

- **Contribuyentes relevados de presentar el aviso de inicio de liquidación y el de cancelación en el RFC por liquidación total del activo**

Cuando las personas morales lleven a cabo su disolución y liquidación a través de la página del SAT (Tuempresa) y la autoridad verifique que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, no se encuentren en facultades de comprobación y confirmen que su domicilio fiscal es el mismo, podrán quedar relevados de presentar tanto el “aviso de inicio de liquidación” como el de “cancelación en el RFC por liquidación total de activo”.

Lo dispuesto anteriormente, entrará en vigor a partir del **25 de julio de 2018**.

- **Trasmisión de activos y pasivos de un establecimiento permanente en el extranjero**

Se autoriza que las personas morales residentes en México que realicen actividades empresariales en el extranjero a través de un establecimiento permanente, transmitan la totalidad de los activos y pasivos que conforman el patrimonio afecto a las actividades de dicho establecimiento, a otra persona moral residente en México que forme parte del mismo grupo de sociedades, sin considerar que se realice una enajenación de los mismos, siempre que obtengan autorización de las autoridades fiscales de conformidad con la ficha de trámite 273/CFF “Solicitud de autorización para transmitir activos y pasivos de un establecimiento permanente en el extranjero”, y se cumplan con diversos requisitos.

- **Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI**

A partir del **1° de septiembre de 2018**, entrará en vigor el proceso de autorización del receptor para la cancelación del CFDI.

Cuando el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, enviará al receptor del mismo una “Solicitud de cancelación de CFDI” a través del buzón tributario. El receptor tendrá tres días a partir de la recepción de la solicitud para autorizar la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.

De igual forma, los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

- Que amparen ingresos por un monto de hasta \$5,000.
- Por concepto de nómina.
- Por concepto de egresos.
- Por concepto de traslado.
- Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF.

- Emitidos a través de la herramienta electrónica de “Mis cuentas” en el aplicativo “Factura fácil”.
- Que amparen retenciones e información de pagos.
- Expedidos en operaciones realizadas con el público en general.
- Emitidos a residentes en el extranjero.
- Cuando la cancelación se realice dentro de los tres días siguientes a su expedición.
- Emitidos por los integrantes del sistema financiero.

- **Diferimiento del cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral**

Se precisa que el **día 30 de septiembre de 2018**, será la fecha a partir de la cual, el contratante consultará en el “Aplicativo de subcontratación laboral” la información autorizada por el contratista por actividades de subcontratación laboral respecto a los meses de enero a agosto de 2018 y sucesivos.

Asimismo, el aviso de cumplimiento de las obligaciones del ejercicio de 2017, podrá presentarse hasta esa fecha.

Los pasos a seguir que los contratantes deberán observar para consultar la información del aplicativo son, entre otros, los siguientes:

1. Seleccionar el periodo y ejercicio de la información que desea consultar del contratista.
2. Identificar los CFDI con los que se realizó el pago de los servicios de subcontratación y confirmar el importe del IVA pagado; así como, la fecha de pago.
3. Verificar que el nombre y el número de trabajadores por los que recibió la autorización del contratista, coinciden con el contrato objeto de la subcontratación.

4. Deberá generar con su e.firma y conservar como parte de su contabilidad, el acuse relativo a la consulta de la información autorizada por el contratista.

Asimismo, el día 12 de julio de 2018, se dio a conocer el Anexo 9, que contiene la tabla para la opción de actualización de deducciones para las personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de inmuebles.

De igual forma se publicaron, las modificaciones de los siguientes anexos de dicha RMF:

- Anexo 1, que contiene las formas y formatos oficiales aprobadas por el SAT.
- Anexo 1-A, Guía de trámites fiscales.
- Anexo 11, que contiene diversos catálogos de productos.
- Anexo 14, que contiene el listado de entidades autorizadas para recibir donativos deducibles de ISR.
- Anexo 15, que contiene los códigos de claves vehiculares.
- Anexo 23, que contiene el domicilio de las Unidades Administrativas del SAT.
- Anexo 24, que se refiere a la Contabilidad en Medios Electrónicos.

2. DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

El próximo 30 de julio vence el plazo para presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

Las personas morales que ejercieron la opción de dictaminar sus estados financieros y celebraron operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero durante el ejercicio de 2017, deberán informar las transacciones que realizaron en el Anexo 9 "Información de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero" de la DIM.

Los contribuyentes no tendrán obligación de reportar dato alguno en el Anexo 9 de la DIM, cuando se trate de las siguientes operaciones con partes relacionadas:

Ingresos:

- 1303 Ganancia realizada por fusión.
- 1304 Ganancia realizada por escisión.
- 1305 Ganancia que provenga de reducción de capital de sociedades mercantiles residentes en el extranjero.
- 1306 Ganancia que provenga de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero.
- 1307 Ingresos por recuperación de créditos incobrables.
- 1309 Ajuste anual por inflación relativo a los créditos y deudas con partes relacionadas.
- 1310 Utilidad en cambios generada de saldos y operaciones con partes relacionadas.
- 1311 Cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital mayores a \$600,000 pesos cuando no se cumpla con lo previsto en el artículo 76, fracción XVI de la ISR.
- 1312 Ingresos por dividendos.

Costos y gastos:

- 3007 Créditos incobrables, pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos de inventario.
- 3008 Ajuste anual por inflación relativo a los créditos y deudas con partes relacionadas.
- 3009 Pérdida en cambios generada de saldos y operaciones con partes relacionadas.

3. SHCP/OFICIO 500-05-2018-14369 MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LISTADO GLOBAL DEFINITIVO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69-B, PÁRRAFO TERCERO DEL CFF AL 22 DE JUNIO DE 2018.

El pasado 20 de julio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación (DOF), el Oficio 500-05-2018-14369 mediante el cual se comunica el listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.

Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

Los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no debieron producir efecto fiscal alguno; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes; así como, que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

4. VENCE EL PLAZO PARA NO COMETER ERRORES EN CLAVES A INCLUIR EN LA EMISIÓN DE CFDI

A partir del **1° de julio de 2018**, se considerará infracción, cuando en el CFDI exista una clave de unidad de medida, una clave de producto o servicio que no corresponda con los productos o servicios o con la unidad de medida facturados, no obstante que se describa de manera correcta el citado producto, servicio o la unidad de medida en los campos “Descripción”, “Cantidad” y “Unidad” del CFDI.

Respecto a lo anterior, en la página en Internet del SAT se observa la siguiente pregunta frecuente:

“¿Qué sucede si clasifico de manera errónea en el CFDI la clave de los productos o servicios?”

En caso de que se asigne erróneamente la clave del producto o servicio se debe reexpedir la factura para corregirlo.

Para clasificar los productos y servicios que se facturan, deberán consultar el Apéndice 3 “Clasificación de productos y servicios” del Anexo 20 “Guía de llenado de los CFDI”, asimismo, pueden utilizar la herramienta interactiva para consultar las claves de productos y servicios, además de unidades de medida.”

5. AVISO IMPORTANTE. PERÍODO VACACIONAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)

Del 16 al 27 de julio de 2018, se consideran días inhábiles de acuerdo con el período de vacaciones generales; por lo que, los servicios de aclaraciones, orientación fiscal, servicio o solicitudes, sugerencias y reconocimientos, incluyendo el servicio de devoluciones y compensaciones, se encontrarán disponibles a partir del próximo lunes 30 de julio de 2018.

6. SUSPENSIÓN DE IMMEX POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

El pasado 13 de julio, la Secretaría de Economía (SE) dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la Industria Manufacturera Maquiladora y de Servicios de Exportación suspendidos, por no haber cumplido con la presentación del reporte anual respecto del total de las ventas y de las exportaciones de 2017, en el mes de mayo.

Los contribuyentes tendrán hasta el 31 de agosto de 2018 para presentar el reporte, de lo contrario, los programas IMMEX de las empresas quedarán cancelados definitivamente, a partir del 1° de septiembre de 2018.

NOTA EDITORIAL:

Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 52-54-03-55; o bien, a través de info@prv-mex.com.

El contenido de nuestros boletines fiscales es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prv-mex.com/> en la sección de boletines.